REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Fuero Sindical – acción de reintegro
Radicación:	11001310503920210048500
Demandante:	Carlos Giovanni Rojas Velásquez
Demandado:	Superintendencia de Notariado y Registro
Parte sindical:	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Fe Pública -SINTRAFEP – y Unión Sindical de Servidores públicos de Colombia "UNASEP"
Asunto:	Auto inadmite demanda.

Visto el expediente del trámite de la referencia, si bien el demandante no acreditó con prueba documental alguna su condición de abogado, esta se suple con la consulta realizada en la página de Registro Nacional de Abogados, en la que se evidencia que su tarjeta profesional se encuentra vigente, por lo que **TIENE y RECONOCE** al Dr. **CARLOS GIOVANNI ROJAS VELÁSQUEZ**, identificado en legal forma, para actuar en causa propia al interior del proceso en referencia.

Ahora, revisado el líbelo advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. Debe indicarse la organización u organizaciones sindicales de las cuales emana el fuero sindical, así la como el nombre en quien recae la representación. Art. 25 núm. 2 y art. 118 B CPTSS)

2. En la pretensión segunda es necesario que se cuantifique el valor de los daños y perjuicios que se reclaman.

3. Los hechos primero, tercero, cuarto, doce, veinte, contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá individualizarse y numerarse adecuadamente. (Art. 25 Núm. 7 ibídem)

4. Los hechos séptimo, octavo, trece, quince, diecisiete y veintitrés, contienen apreciaciones subjetivas las cuales deberán ser retiradas y de ser el caso incorporar lo pertinente en el acápite de fundamentes y razones. (Art. 25 Núm. 6)

5. La documental que se relaciona en el numeral 2 *"copia de la comunicación de fecha 02 de agosto de 2011…"* no fue aportada.

6. La documental relacionada en el numeral 5, denominada *"copia de la junta directiva de UNASIEP 2021-2013"* se encuentra incompleta, por lo deberá ser allegada en su integridad. (art. 26 CPTSS)

7. La indicación *"también remito en 12 folios donde se puede establecer la persecución laboral en mi contra"* no se encuentra debidamente numerada ni fue aportada con la demanda. (ibidem)

8. En la capeta 01 *DemandaReparto*, archivo 03 *anexos,* que acompaña la demanda, las documentales obrantes en las páginas 1 y 11 al 21 no fueron enunciadas, por lo que deberán ser debidamente relacionadas en el acápite correspondiente.

9. Los pantallazos de computador indicados en el numeral 7 y que se allegan en la carpeta 01 *DemandaReparto* archivo 02 *Demanda,* páginas 10 y 11 encuentran borrosos, por lo que se deben allegar nuevamente.

10. No se indicó el documento de identificación, domicilio y residencia ni el canal digital de citación de los testigos ni se puntualizó lo que se pretende demostrar con cada uno de ellos, razón por la que deberá adecuarse en dicho sentido. Decreto 806 de 2020 art. 6.

11. No se indicó el canal digital donde debe ser notificada la(s) organización(es) sindical(es), debiéndose además informar la forma como se obtuvo el canal digital que se suministre, así como el que se aludió para la notificación de la demandada, allegando para el caso las evidencias correspondientes. Decreto 806 de 2020 núm. 8.

12. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la demandada como de la parte sindical, copia de esta y sus anexos (artículo 6º Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **76**
del 22 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
260fb1b0afc3b176a237adb9e37162a2b88719591839e401cacbe5b78851b5fd

Lfm.

Documento generado en 21/10/2021 12:22:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Lfm.

11001310503920190073000

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 04 de junio de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 29 de enero de 2021, por medio de la cual confirmó el auto del 26 de octubre de 2020, proferido por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	ARCHIVO 11 EXPEDIENTE DIGITAL	Agencias en Derecho primera instancia	$0,00
Demandante	5 Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	$100.000,00

TOTAL	$100.000,00

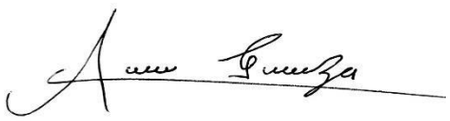

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Laboral a Continuación.
Radicación:	11001310503920190073000
Demandante:	Adriana Medina Vitatá
Demandado:	Segundo Melquisedec Ostos Hernández
Asunto:	Auto libra mandamiento.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre las diferentes actuaciones a saber:

1. Se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en auto de fecha 29 de enero de 2021, mediante el cual se confirmó la negativa de decretar medida cautelar dentro del proceso ordinario, debiéndose a demás aprobar la liquidación realizada por la secretaría del Juzgado.

2. Ante la solicitud de librar mandamiento de pago de la demandante, se ordena remitir las diligencias a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., para que sean repartidas en el grupo que corresponde, esto es, el de procesos **EJECUTIVOS**.

3. Se observa que las presentes diligencias corresponden a un proceso ejecutivo a continuación de ordinario, cuyo título está constituido por la conciliación llevada a cabo el 23 de febrero de 2021, en los siguientes términos: *"$9.500.000. Los cuales se pagarán por la parte demandada de la siguiente manera: $4.500.000 el día 12 de mayo de 2021, y $5.000.000 el día 15 de julio de 2021. Dichas sumas de dinero serán pagadas a través de transferencia bancaria en la cuenta de ahorros No. 18830737851 de Bancolombia de la demandante. Se imprime a la conciliación la cláusula aceleratoria",* de donde se evidencia una obligación clara, expresa y exigible, conforme las previsiones de los artículos 100 del CPTSS y 306 del Código General del Proceso.

Es de advertir, de un lado que, la exigibilidad de la obligación no es el 23 de febrero de 2021, fecha en la que se celebró la audiencia de conciliación, sino desde la fecha en que se venció la primera cuota por operar la cláusula aceleratorio, esto es, 12 de mayo de 2021, y, de otro, que en la conciliación no se pactó el pago de los intereses

legales a la tasa de la superintendencia bancaria ni los moratorios como lo depreca la demandante en el numeral cuarto y quinto de su escrito, por lo que se denegará dicha solicitud, sin embargo, al tratarse de una obligación civil se deberán aplicar los consagrados en el artículo 1617 del Código Civil, que reza:

> *"**ARTICULO 1617. <INDEMNIZACION POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO>.** Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:*
>
> *1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.*
>
> *El interés legal se fija en seis por ciento anual. (…)"*

4. Solicita la parte ejecutante que se decrete el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **PANADERÍA Y PASTELERÍA MIL Y UN SABOR** de propiedad del demandado, para lo cual presentó el juramento de que trata el artículo 101 del CPTSS, medida cautelar que resulta procedente de conformidad con lo previsto en los artículos 593 numeral 1 y 595 numeral 8, a saber:

> ***"ARTÍCULO 593. EMBARGOS.** Para efectuar embargos se procederá así:*
>
> *1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.*
> *Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.*
>
> ***"ARTÍCULO 595. SECUESTRO.** Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas: (…)*

> *8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.*
>
> *Inmediatamente se hará inventario por el secuestre y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente.*
>
> *La maquinaria que esté en servicio se dejará en el mismo lugar, pero el secuestre podrá retirarla una vez decretado el remate, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la policía".*

Ahora, si bien es cierto la demandante no aportó el certificado de existencia y representación, también lo es que el mismo, obra en el proceso ordinario[1] por lo que no se hace necesario allegarlo de nuevo.

Por lo anterior el **DESPACHO**,

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en el auto del 29 de enero de 2021, mediante la cual se confirmó la providencia del 26 de octubre de 2020, proferida por este despacho.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ADRIANA PATRICIA MEDINA VITATÁ** y en contra del señor **SEGUNDO MELQUISEDEC OSTOS HERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 79.248.593,** por los siguientes conceptos:

[1] Folio 11

a. La suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($9.500.00)**, valor conciliado.
b. Por los intereses legales a la tasa del 6% anual sobre el valor descrito en el literal a), desde el 12 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: Las anteriores sumas deberá pagarlas el ejecutado en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y dentro de los diez (10) días siguientes puede ejercer su derecho de defensa, términos que correrán conjuntamente una vez notificada de este auto. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la solicitud de ejecución**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

QUINTO: NEGAR el mandamiento de pago deprecado por los intereses legales a la tasa de la superintendencia bancaria y los moratorios en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 593 y 594 del CGP, se decreta **el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO,** del establecimiento de comercio de propiedad del ejecutado denominado **PANADERÍA Y PASTELERÍA MIL Y UN SABOR**, ubicado en la diagonal 15B No. 104-46 CA 16, matriculado en el registro correspondiente de la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 02399147 el **No. de Matrícula 01770249** del 14 de enero de 2014, renovado el 27 de marzo de 2019, conforme el certificado de existencia y representación legal. Se limita la medida a la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DE PESOS M/CTE ($19.475.000).**

Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente, conforme la anterior previsión, el cual será tramitado por la parte ejecutante.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al ejecutado **SEGUNDO MELQUISEDEC OSTOS HERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 79.248.593**, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPTSS, advirtiéndose que dicho

trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de "*avisos/año2021"* identificado con el nombre de *"Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP",* esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado **No. 76**
del 22 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e249cc4fa00398633364b8796bda41a0a8021551fc91b96cc25536a9a2c7d988
Documento generado en 21/10/2021 10:01:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

11001310503920190028600

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 13 de agosto de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 28 de mayo de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia del 13 de agosto de 2020 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	211	Agencias en Derecho primera instancia	$1.790.000,00
Demandada PORVENIR	250	Agencias en Derecho segunda instancia	$908.526,00
Demandada PORVENIR	69	Costas	$10.500,00

TOTAL	$2.709.026,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	211	Agencias en Derecho primera instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	250	Agencias en Derecho segunda instancia	$908.526,00

TOTAL	$908.526,00

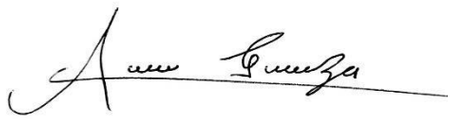

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190028600
Demandante:	Tulia Margarita Cepeda Rodríguez
Demandado:	Colpensiones y Otro
Asunto:	aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 28 de mayo de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

CUARTO: Asignar cita a la parte demandante para el día **11 de noviembre de 2021 a las 8:30 a.m.** para la entrega de las copias auténticas solicitadas.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado **No. 76**
del 22 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

GPG

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be704bb9bbbeeb79557e8d11a6752929b51c38f0a3f873b2b86306c0583088f1
Documento generado en 21/10/2021 10:08:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

11001310503920190016300

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN	ARCHIVO 02 EXPEDIENTE DIGITAL	Agencias en Derecho primera instancia	$945.000,00
N/A	316	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandada PROTECCIÓN	127, 131, 218	Costas	$22.000,00

TOTAL	$967.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada OLD MUTUAL	ARCHIVO 02 EXPEDIENTE DIGITAL	Agencias en Derecho primera instancia	$945.000,00
N/A	316	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandada OLD MUTUAL	127, 131, 218	Costas	$22.000,00

TOTAL	$967.000,00

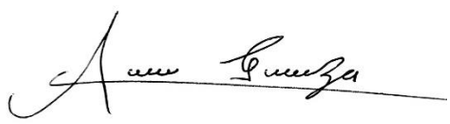

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190016300
Demandante:	Rosalba Rojas Pimiento
Demandado:	Colpensiones y Otros
Asunto:	aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado **No. 76**
del 22 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

GPG

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39385ff67e4524bab79df25fd3c34d4e2628151bdd486dc5675b095befb80914
Documento generado en 21/10/2021 10:01:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

11001310503920180066900

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 13 de agosto de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 28 de mayo de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia la sentencia del 14 de enero de 2021 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLFONDOS	249 adv.	Agencias en Derecho primera instancia	$945.000,00
Demandada COLFONDOS	285	Agencias en Derecho segunda instancia	$600.000,00
Demandada COLFONDOS	99,102,111,117	Costas	$19.000,00

TOTAL	$1.564.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	249 adv.	Agencias en Derecho primera instancia	$945.000,00
Demandada PORVENIR	285	Agencias en Derecho segunda instancia	$600.000,00
Demandada PORVENIR	99,102,111,117	Costas	$19.000,00

TOTAL	$1.564.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	249 adv.	Agencias en Derecho primera instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	285	Agencias en Derecho segunda instancia	$600.000,00

TOTAL	$600.000,00

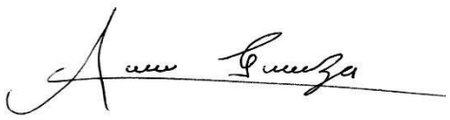

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180066900
Demandante:	Martha Cecilia Vivas Acuña
Demandado:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 28 de mayo de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado **No. 76**
del 22 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

GPG

Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cac4bfad4081a89a62e8b4b77f8c9819c112d91bab2c51b639b99e13a7f58a35
Documento generado en 21/10/2021 10:01:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

VMG

11001310503920180059000

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 13 de agosto de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 26 de febrero de 2021, por medio de la cual revocó parcialmente el numeral segundo de la sentencia la sentencia del 24 de junio de 2020 proferida por este despacho y confirmó en todo lo demás.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	248 adv.	Agencias en Derecho primera instancia	$1.200.000,00
N/A	269 adv.	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandada PORVENIR	135,140	Costas	$20.500,00

TOTAL	$1.220.500,00

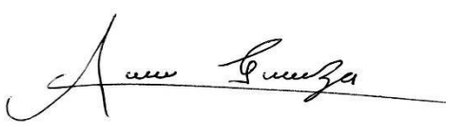

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180059000
Demandante:	Nancy Mesa Quintero
Demandado:	Porvenir S.A.
Asunto:	Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 26 de febrero de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y si bien es cierto el Tribunal modificó el numeral segundo de la sentencia, en el sentido de ordenar la pensión provisional desde diciembre de 2017 y no desde agosto de ese año como se ordenó en primera instancia, tal situación no altera las agencias cuantificadas en la providencia objeto de alzada.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado **No. 76**
del 22 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

GPG

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8fe87d4e0f385022a4628154ff9d79b86b89bb0a6634f1531ae61f7d49728b5
Documento generado en 21/10/2021 10:00:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

VMG

11001310503920170074500

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 13 de agosto de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 30 de abril de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia del 18 de febrero de 2019 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	55	Agencias en Derecho primera instancia	$850.000,00
Demandante	72 adv.	Agencias en Derecho segunda instancia	$300.000,00

TOTAL	$1.150.000,00

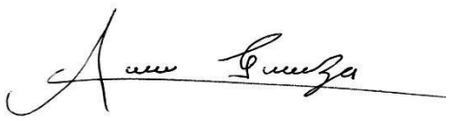

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920170074500
Demandante:	Felipe Torres
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de abril de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado **No. 76**
del 22 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GPG

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4ca350b4020068d282fd93394092848a570a6d8371b322155b4495bcbe683b9
Documento generado en 21/10/2021 09:59:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

VMG

11001310503920170028500

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 13 de agosto de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 31 de mayo de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia del 27 de marzo de 2019 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante MARENA EPINAYU	281	Agencias en Derecho primera instancia	$400.000,00
Demandada MARENA EPINAYU	298	Agencias en Derecho segunda instancia	$300.000,00
TOTAL			$700.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante DALIDA MARÍN DE AYOS	281	Agencias en Derecho primera instancia	$400.000,00
Demandada DALIDA MARÍN DE AYOS	298	Agencias en Derecho segunda instancia	$300.000,00
TOTAL			$700.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante ISAAC GÁMEZ OROZCO	281	Agencias en Derecho primera instancia	$400.000,00
Demandada ISAAC GÁMEZ OROZCO	298	Agencias en Derecho segunda instancia	$300.000,00
TOTAL			$700.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante MARÍA NELLY ALVARADO ALVEAR	281	Agencias en Derecho primera instancia	$400.000,00
Demandada MARÍA NELLY ALVARADO ALVEAR	298	Agencias en Derecho segunda instancia	$300.000,00
TOTAL			$700.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante ANASTASIA ANGULO HURTADO	281	Agencias en Derecho primera instancia	$400.000,00
Demandada ANASTASIA ANGULO HURTADO	298	Agencias en Derecho segunda instancia	$300.000,00
TOTAL			$700.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante ALBETO CRISTÓBAL SOCARRAS MORENO	281	Agencias en Derecho primera instancia	$400.000,00
Demandada ALBETO CRISTÓBAL SOCARRAS MORENO	298	Agencias en Derecho segunda instancia	$300.000,00
TOTAL			$700.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante GUILLERMINA PUSHAINA	281	Agencias en Derecho primera instancia	$400.000,00
Demandada GUILLERMINA PUSHAINA	298	Agencias en Derecho segunda instancia	$300.000,00
TOTAL			$700.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante MACEDONIO PUSHAINA	281	Agencias en Derecho primera instancia	$400.000,00
Demandada MACEDONIO PUSHAINA	298	Agencias en Derecho segunda instancia	$300.000,00
TOTAL			$700.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante ELENA PUSHAINA	281	Agencias en Derecho primera instancia	$400.000,00
Demandada ELENA PUSHAINA	298	Agencias en Derecho segunda instancia	$300.000,00
TOTAL			$700.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante MARÍA ELENA SOLANO SAPUANA	281	Agencias en Derecho primera instancia	$400.000,00
Demandada MARÍA ELENA SOLANO SAPUANA	298	Agencias en Derecho segunda instancia	$300.000,00
TOTAL			$700.000,00

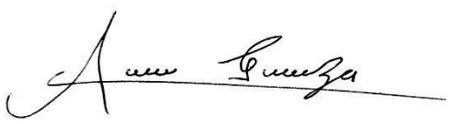

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920170028500
Demandante:	María Nelly Alvarado Alvar y Otros
Demandado:	La Nación Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Asunto:	Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispondrá estar a lo resuelto por el superior y aprobar la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Juzgado.

De otro lado, se tiene que estando el proceso al despacho se allegó memorial, informando sobre el fallecimiento del apoderado de la parte actora y aportándose para el efecto el certificado de defunción[1], por lo que se hace necesario decretar la interrupción del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 159 del CGP, que reza:

> ***"ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN.*** *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*
> *1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad lítem.*
> *(…)*
> *La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento".*

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de mayo de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

[1] Carpeta 2 Archivo 2 y 3 expediente digital.

GPG

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

CUARTO: DECRETAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO por muerte del apoderado de la parte demandante para lo cual se ordena dar aplicación a lo previsto en el artículo 159 inciso final y 160 del CGP.

QUINTO: NOTIFICAR POR AVISO a los demandantes, quienes deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, vencido este término se reanudará el proceso, tal como lo prevé el artículo 160 del CGP.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado **No. 76**
del 22 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

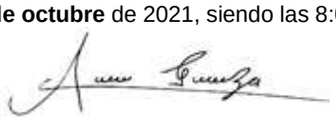

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
379fd153563f65dc3036b8a7b0e0922487f1b403eff3c3bd80d25546a4677a02
Documento generado en 21/10/2021 09:59:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

VMG

11001310503920160063800

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	ARCHIVO 02 EXPEDIENTE DIGITAL	Agencias en Derecho primera instancia	$300.000,00
N/A	1089 adv.	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A

TOTAL	$300.000,00

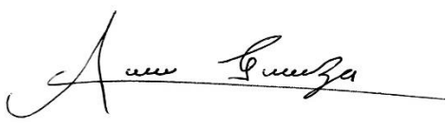

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920160063800
Demandante:	Jairo Montenegro Ruiz
Demandado:	Masivo SAS
Asunto:	aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado **No. 76**
del 22 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

GPG

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f457a2bd85ba78fcb2db07b6597122c830fa614a62a5140e9cf628dcd956286c
Documento generado en 21/10/2021 09:59:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920160038300
Demandante:	Manuel Vicente Duarte Beltrán
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de junio de 2021, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: ELABÓRESE por secretaría la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro de la cual se debe incluir como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($2.599.845)** a favor del demandante, en aplicación al Acuerdo No. 10554 de 2016, vigente a la fecha de presentación de la demanda, y por haberse revocado la negativa de la pensión que se pidió como consecuencia de la nulidad de traslado que fue confirmada.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *"la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas"*.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

GPG

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado **No. 76**
del 22 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea7bcb9b5263331d43704a54bb06c74c79785c317a4d010aa44ad9b021cf2ced
Documento generado en 21/10/2021 09:59:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

VMG